



## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03014 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO; 06 SET. 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 664, de fecha 05 de marzo de 2021 doña LUIZA GARCIA ADRIANZEN solicita se expida resolución de cese por fallecimiento de su esposo quien en vida fue FRANCISCO JAVIER NUÑEZ GUERRERO, acaecido el 23 de febrero del año 2021, según Acta de Defunción N° 5001114453, emitida por la Oficina Registral RENIEC de la localidad de José Leonardo Ortiz Chiclayo - Lambayeque; asimismo se le otorgue los beneficios que por ley le asiste;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 34° y su Reglamento aprobado mediante decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 182° establecen que, el término de la carrera administrativa de acuerdo a la Ley se produce, entre otros casos, por fallecimiento;

Que, el Artículo 183° del Reglamento aprobado mediante decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"; asimismo el artículo 148° del referido marco normativo, señala que: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos que le corresponda";

Que, el numeral 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece los ingresos por condiciones especiales de la servidora pública nombrada y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisando en su numeral 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; precisando en su Artículo 4°, los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora o servidor público nombrado del régimen del decreto Legislativo N° 276, detallando lo siguiente: numeral 4.5 **Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.**

Que, el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos."; asimismo el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los







## Resolución Directoral U.G.E.L. N°03014 -2021/ED-SI

siguientes: **1. Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga: **a.** A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones. **b.** Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones."

Que, mediante Informe Escalafonario N° 00214-2021, suscrito por la Responsable de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que don FRANCISCO JAVIER NUÑEZ GUERRERO, se ha desempeñado como servidor público nombrado, en el cargo de Trabajador de Servicios en la IEPS N° 16470 "San Ignacio de Loyola" del distrito y provincia San Ignacio, acreditando un total de dieciséis (16) años, un (01) mes y veintitrés (23) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, con Informe N° 258-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del servidor FRANCISCO JAVIER NUÑEZ GUERRERO, monto que asciende a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 47/100 Soles (S/. 8,782.47), teniendo en cuenta la normatividad vigente para tal fin; asimismo su compensación vacacional por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 62/100 Soles (S/. 834.62); y remuneración vacacional trunca por la suma de CIENTO QUINCE CON 92/100 Soles (S/. 115.92);

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR**, por la causal de fallecimiento, a don FRANCISCO JAVIER NUÑEZ GUERRERO, Trabajador de Servicios de la IEPS N° 16470 "San Ignacio de Loyola" del distrito y provincia San Ignacio, con eficacia anticipada al 23 de febrero de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor del administrado FRANCISCO JAVIER NUÑEZ GUERRERO, el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 00214-2021, por un total de dieciséis (16) años, un (01) mes y veintitrés (23) días, a la fecha de cese.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor de don FRANCISCO JAVIER NUÑEZ GUERRERO, la suma de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 47/100 Soles (S/. 8,782.47), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); de conformidad a lo señalado el Informe N° 258-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, precisando que dicho beneficio será otorgado a favor de los herederos legales debidamente acreditados, por encontrarse fallecido el titular del derecho.





## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03014 -2021/ED-SI

**ARTÍCULO CUARTO.- ABONAR**, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor de doña LUIZA GARCIA ADRIANZEN, en calidad de cónyuge del servidor **FRANCISCO JAVIER NUÑEZ GUERRERO**, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 62/100 Soles (S/. 834.62) por concepto de remuneración vacacional y la suma de CIENTO QUINCE CON 92/100 Soles (S/. 115.92) por remuneración vacacional trunca, según lo detallado en el Informe N° 258-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, y lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

**ARTICULO QUINTO.- PRECISAR**, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO SEXTO.- AFECTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

